

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 20 DE ABRIL DEL 2013, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Que el 19 de marzo del 2013 el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, siendo el 20 de abril del mismo año su publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, creada como un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Tecnológica Paso del Norte tiene por objeto principal impartir Educación Tecnológica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte establece que serán alumnos quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualesquiera de los programas académicos que se impartan. Tendrán en esta condición, los derechos y obligaciones que las disposiciones universitarias contemplen.

Por lo anterior resulta necesario establecer un marco jurídico normativo que regule las evaluaciones de los alumnos, los requisitos de ingreso, titulación, inscripciones, bajas, recurso de revisión, responsabilidades y sanciones, así como sus derechos y obligaciones.



En mérito de las anteriores consideraciones, se tiene a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y es obligación conocerlo, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. La comunidad Universitaria estará conformada por docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

ARTÍCULO 4. Son estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, todos aquellos que cumplan satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción y cursen alguno de los programas académicos de Técnico Superior Universitario o Continuidad de Estudios que ofrece la Universidad Tecnológica Paso del Norte. Entendiéndose de continuidad el grado de Licenciatura.

a) Para ser admitido en los programas de Técnico Superior Universitario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener terminados sus estudios de bachillerato o constancia que lo acredite;
- II.- Presentar solicitud requisitada;
- III.- Acta de Nacimiento;
- IV.- Presentar la evaluación que aplica el CENEVAL;
- VI.- Certificado médico Profesional; y
- VII.- CURP.

b) Para ser admitido en la continuidad de estudios se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Haber concluido su proceso de Titulación para Técnico Superior Universitario;
- II.- Presentar solicitud requisitada;



III. Acta de Nacimiento;

IV. Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y copia). O constancia de documentos en trámite;

V.- CURP

VI.- Haber presentado su Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario; y

VII.- Ajustarse a las tablas de continuidad de estudios emitida por la coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

- c) Los requisitos de admisión para los estudiantes de Programas de Capacitación y Educación Continua que tiene como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma, se apegarán a lo establecido por el Departamento de Vinculación.

ARTÍCULO 5. Los aspirantes que hayan cursado los estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

ARTÍCULO 6. El presente Reglamento pretende resolver todas las circunstancias académicas que se puedan suscitar, y en caso de que exista alguna laguna será resuelta por un comité creado exprofeso, partiendo de los lineamientos del subsistema, este cuerpo colegiado será integrado por el Rector, el Secretario Académico si en su momento existe, el Director de Área Académica correspondiente, el jefe de Departamento de Servicios Escolares y el Abogado General si en su momento existe.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 7. La acreditación de las asignaturas que forman parte del plan de estudios de cada una de las carreras impartidas en la Universidad Tecnológica



Paso del Norte, deberá sujetarse a todas las evaluaciones requeridas y obtener la calificación final aprobatoria.

ARTÍCULO 8. La Universidad Tecnológica Paso del Norte podrá aceptar revalidaciones o equivalencia emitidas por autoridades educativas competentes, de estudios realizados en Instituciones Nacionales o Extranjeras, esto es únicamente en los programas educativos de nivel Técnico Superior Universitario.

ARTÍCULO 9. A fin de facilitar el tránsito de estudiantes que pertenezcan al subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Universidad Tecnológica Paso del Norte aceptará a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el cuatrimestre anterior a su cambio en la misma carrera en otra Universidad perteneciente al Subsistema.

CAPÍTULO II DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 10. Los cursos que conforman los planes y programas de estudios de la Universidad Tecnológica Paso del Norte serán impartidos en periodos cuatrimestrales, los cuales se establecerán de conformidad con el calendario escolar institucional. Las materias que se impartirán en dichos periodos cuatrimestrales, serán acorde a las currículas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 11. El periodo cuatrimestral ordinario es aquel que estará conformado por las 15 semanas de impartición de cátedra.

ARTÍCULO 12. Para los estudiantes de nuevo ingreso la Universidad Tecnológica Paso del Norte, podrá ofrecer cursos propedéuticos y/o de inducción que se desarrollarán conforme lo determine la propia Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 13. Tendrán derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente acreditando todas y cada una de las asignaturas previas;
- II. Quienes habiendo cumplido los requisitos de admisión hayan sido aceptados por la Universidad Tecnológica Paso del Norte como



estudiantes de nuevo ingreso o bien admitido para estudios de continuidad:

- III. Quienes hayan cubierto pagos académicos correspondientes en tiempo y forma, así como no tener adeudos de material didáctico o laboratorio;
- IV. Quienes hayan solicitado baja temporal como estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y deseen continuar sus estudios, y
- V. Quienes hayan concluido el proceso de revalidación o equivalencia de estudios ante la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 14. Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber solicitado baja temporal durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegasen a adoptarse en el plan de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 15. No se autorizará la inscripción de un estudiante en más de una carrera simultáneamente.

ARTÍCULO 16. Si un estudiante desea optar por una segunda carrera de Técnico Superior Universitario, podrá hacerlo habiéndose titulado de una primera en la Universidad Tecnológica Paso del Norte u otra Universidad Tecnológica con el mismo modelo educativo siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 17. Se entiende por baja:

- a) Baja Temporal.- La suspensión de actividades académicas de los estudiantes.
- b) Baja Definitiva.- La separación definitiva del programa educativo, cuando el estudiante no acreditó una de las asignaturas al término del proceso de evaluación o haya acumulado tres bajas temporales.

ARTÍCULO 18. Todo estudiante que no pueda o no desee inscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, deberá tramitar la baja temporal y presentarlo al Departamento de Servicios Escolares a través de su tutor.

ARTÍCULO 19. La baja temporal se da:



- a) Cuando la solicita el estudiante ante el Profesor Tutor o Director de Área Académica, quien la remitirá por escrito al Departamento de Servicios Escolares; y
- b) Por ausencia del estudiante en más del 20% de las sesiones, y;
- c) Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad.

ARTÍCULO 20. La baja definitiva se dará:

- a) Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, salvo prórrogas otorgadas debidamente justificadas por dicho Departamento;
- b) Por incurrir en actos señalados en las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX y XI del artículo 74 del presente Reglamento considerando la gravedad de la acción; y
- c) Omitir el pago de los derechos después del plazo concedido por la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE

ARTÍCULO 21. La evaluación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte comprenderá la medición en lo individual, del desempeño en las competencias profesionales, a través de los resultados de aprendizaje en cada una de las unidades que componen las asignaturas, y tendrá por objeto dar un juicio de valor referente al dominio de los aspectos del saber, saber hacer y ser, establecidos en el resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO 22. La carga académica será aquella estipulada por las asignaturas curriculares y extracurriculares del plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 23. Se considera acreditada una unidad cuando se tiene un resultado aprobatorio de cada uno de los aspectos que componen el: saber, saber hacer y ser.

- I. El Saber.- Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los estudiantes conforme a su plan de estudios;
- II. El Saber Hacer.- Se identifica con el método, a fin de desarrollar en los estudiantes las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas; es decir, métodos y procedimientos



basados en los conocimientos adquiridos para dar solución al problema específico; y

- III. El Ser.- Se relaciona con el fomento de las actitudes, los valores culturales y se logra situando al estudiante ante la realidad social y económica de su contexto.

ARTÍCULO 24. El aprovechamiento de las asignaturas que se cursan en las carreras de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, se determinará mediante cumplimiento de los resultados de aprendizaje de cada unidad. El estudiante podrá acreditar las unidades de la asignatura en los siguientes periodos de evaluación:

- I. En el curso normal mediante la evaluación ordinaria, complementaria y complementaria global.
- II. Por cursar la asignatura por segunda vez, y

ARTÍCULO 25. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el profesor disponga de elementos de juicio para evaluar la adquisición de las habilidades, conocimientos y actitudes del estudiante y;
- II. Que el estudiante conozca el nivel de logro en las asignaturas que integran la competencia definida en el periodo en el que está inscrito.

ARTÍCULO 26. La calificación de la evaluación deberá registrarse de la siguiente manera:

- I. Mediante letras;
- II. Para obtener la calificación final de la asignatura se promediarán las evaluaciones ordinarias, siempre y cuando todas hayan sido aprobatorias; de lo contrario se da lugar a promediarlo con la evaluación complementaria y en su caso se calificará con la evaluación global complementaria, y;
- III. Cuando el alumno no cumple con los requisitos aprobatorios de la asignatura, se expresará mediante una calificación NA (No Acreditado).

ARTÍCULO 27. Los resultados de las evaluaciones de las unidades de una asignatura no integradora, se expresarán en la escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;



DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

ARTÍCULO 28. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través de proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y justificación de la interacción entre estas. Cuando el estudiante ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de la evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje

CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CA = Competente Autónomo = 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

ARTÍCULO 29. Las evaluaciones extraordinarias solamente se realizarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de Área Académica respectiva de acuerdo con el calendario escolar.

ARTÍCULO 30. El docente de cada asignatura, informará en tiempo y forma al estudiante el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Área Académica deberán de entregar al Departamento de Servicios Escolares los resultados de la evaluación extraordinaria conforme a los plazos estipulados.

ARTÍCULO 32. El estudiante tendrá derecho a inscribirse al siguiente cuatrimestre, cuando haya acreditado todas las asignaturas previas.

ARTÍCULO 33. Para la evaluación de estadía profesional, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Estadías Profesionales de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 34. En caso de existir una discrepancia en el registro de calificaciones en el Departamento de Servicios Escolares, la Dirección de Área Académica enviará un oficio argumentando la modificación de la calificación.



CAPÍTULO VI EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 35. Las evaluaciones ordinarias son aquellas que presenta el estudiante durante el periodo cuatrimestral ordinario, mide el logro del resultado de aprendizaje definido en la asignatura.

ARTÍCULO 36. La cantidad de evaluaciones ordinarias dependerá del número de unidades de aprendizaje que contenga la asignatura.

ARTÍCULO 37. En las evaluaciones ordinarias el estudiante tendrá solo una oportunidad para acreditar las unidades de aprendizaje de cualquier asignatura que forme parte del programa de estudios.

ARTÍCULO 38. La evaluación ordinaria se sujetará a los criterios de evaluación establecidos por el docente al inicio de la asignatura.

ARTÍCULO 39. Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura, se requiere:

- I. Ser estudiante inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al periodo en que se presenta la evaluación; y
- II. Tener una asistencia mínima del 80% del total de sesiones impartidas en la asignatura correspondiente, durante el periodo de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, independientemente de los criterios de evaluación establecidos al inicio del cuatrimestre.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 40. La evaluación complementaria es el proceso de evaluación en que se encuentra el estudiante dentro del periodo ordinario, aplicado de manera inmediata después del resultado de la no acreditación de la unidad y procede en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el estudiante no acreditó la unidad en la evaluación ordinaria del cuatrimestre respectivo;
- II. No haber presentado la evaluación ordinaria; y
- III. El estudiante que habiendo acreditado la evaluación ordinaria, desee incrementar la calificación obtenida en la misma, en el entendido de que



la calificación obtenida en evaluación complementaria prevalecerá entre estas dos.

ARTÍCULO 41. Para tener derecho a la evaluación complementaria el estudiante deberá cumplir:

- I. Ser estudiante inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al periodo en que se presenta la evaluación; y
- II. Tener una asistencia mínima del 80% del total de sesiones impartidas en la asignatura correspondiente, durante el periodo de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, independientemente de los criterios de evaluación establecidos al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 42. La evaluación complementaria deberá comprender la misma unidad de aprendizaje de la evaluación ordinaria no acreditada, no presentada o para incrementar la calificación y se inicia al informar al estudiante del resultado de la evaluación de la unidad.

ARTÍCULO 43. La calificación de la evaluación complementaria en caso de ser acreditada, será promediada con las calificaciones de las otras evaluaciones ordinarias acreditadas para obtener la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE COMPLEMENTACION GLOBAL

ARTÍCULO 44. La evaluación de complementación global es aquella que se lleva a cabo dentro del periodo ordinario cuando el estudiante no acreditó alguna unidad o no fue presentada.

ARTÍCULO 45. El estudiante tendrá derecho a presentar como máximo dos asignaturas en la evaluación de complementación global en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 46. La evaluación de complementación global comprenderá la unidad de aprendizaje o todas las unidades que compongan la asignatura presentada en la evaluación complementaria no acreditada y tiene por objeto el juicio de valor del cumplimiento del resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO 47. La evaluación de complementación global se llevará a cabo por el docente titular de la asignatura, en las fechas señaladas por la Dirección de Área Académica.



ARTÍCULO 49. El resultado de la evaluación de complementación global, se promediara con los resultados de la evaluación ordinaria y complementaria acreditados, para obtener la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 50. El estudiante podrá realizar una evaluación extraordinaria durante toda la carrera, siendo esta la última oportunidad para acreditar la asignatura, y se da:

- I. Cuando el estudiante no acredita una asignatura, una vez agotadas todas las opciones establecidas en los capítulos VII y VIII

ARTÍCULO 51. Para que el estudiante tenga derecho a presentar evaluación extraordinaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general del historial académico del estudiante sea mínimo de ocho punto cinco (8.0);
- II. No tener más de una asignatura reprobada.
- III. Cubrir el importe de los derechos de la evaluación extraordinaria generado por la Dirección de Administración y Finanzas para el periodo establecido.

ARTÍCULO 52. La evaluación extraordinaria estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje de la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 53. La evaluación extraordinaria será elaborada, aplicada y revisada, por una comisión conformada y presidida por el Director de Área Académica correspondiente, quien nombrará tres profesores con conocimientos de la asignatura que se vaya a evaluar.

ARTÍCULO 54. La comisión deberá notificar al estudiante y remitir al Departamento de Servicios Escolares el resultado de la evaluación extraordinaria el día hábil siguiente de su aplicación.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 55. El recurso de revisión es el procedimiento mediante el cual el estudiante de la Universidad Tecnológica Paso del Norte verifica el resultado



obtenido en una evaluación y es aplicable en caso de inconformidad por parte del mismo.

ARTÍCULO 56. El recurso de revisión es procedente para cualquier tipo de evaluación.

ARTÍCULO 57. El recurso de revisión se realizará:

- I. Cuando el estudiante informe a través de un escrito la justificación argumentando los posibles errores por los cuales se considera mal evaluado; y
- II. Cuando la evaluación no se haya llevado a cabo conforme a las formalidades señaladas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, revocación o modificación de la calificación y el fallo emitido será definitivo e irrevocable

ARTÍCULO 59. Cuando la interposición del recurso de revisión tenga por objeto modificar una calificación aprobatoria obtenida en una evaluación, si del resultado de la revisión el estudiante obtiene una calificación inferior no reprobatoria, el estudiante no podrá desistirse del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 60. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito en original y copia ante la Dirección de Área Académica correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas del resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 61. Únicamente el estudiante afectado podrá interponer el presente recurso de revisión.

ARTÍCULO 62. En el escrito de recurso de revisión deberá precisar el recurrente los motivos de inconformidad que tenga en contra de la calificación que se impugna y razones en que se fundamente.

ARTÍCULO 63. Una vez recibido el recurso de revisión, éste será turnado para su resolución a una comisión creada de manera exprofeso integrada por el Director de Área Académica que corresponda quien la presidirá y por tres profesores con conocimiento en la materia designados por él mismo y se disolverá al dictaminar el recurso de revisión.

ARTÍCULO 64. La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente recurso de revisión. Y el estudiante deberá presentarse en la fecha que le indique la Dirección



de Área Académica correspondiente, a recibir la notificación de la resolución del recurso.

ARTÍCULO 65. La Dirección de Área Académica correspondiente remitirá copia de la notificación al Departamento de Servicios Escolares quien procederá a realizar la modificación de la calificación en caso de que existiere.

ARTÍCULO 66. Es improcedente el recurso de revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 67. Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio general de calificaciones finales, en las asignaturas que integran el plan de estudios en la carrera, de nueve punto siete y nueve punto ocho.

ARTÍCULO 68. Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia los graduados, que tengan un promedio general de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios de nueve punto nueve y diez.

TÍTULO TERCERO TITULACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 69. Para obtener los Títulos de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, el estudiante requiere:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes;
- II. Tener debidamente integrado su expediente académico;
- III. Constancia de no tener adeudo económico, bibliográfico, material o cualquier otro concepto, con la Institución;
- IV. Constancia de terminación de estadía profesional expedida por el Director de Área Académica correspondiente; y
- V. Constancia de liberación de servicio social expedida por la Dirección de Vinculación.



ARTÍCULO 70. La Universidad Tecnológica Paso del Norte será responsable de efectuar los trámites para la expedición de la cédula profesional y registro del título ante las dependencias gubernamentales correspondientes, para lo cual, el estudiante previamente deberá haber efectuado el pago de los derechos respectivos y cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 71. La presentación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación; es equivalente con la estadía profesional y se apegará a lo dispuesto en el Reglamento de Estadías Profesionales de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I DERECHOS

ARTÍCULO 72. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

- I. Recibir formación de calidad en los estudios a que se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes;
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- IV. Recibir atención de los directivos de la Universidad Tecnológica Paso del Norte cuando lo soliciten;
- V. Solicitar la revisión del proceso de evaluación cuyo resultado esté en desacuerdo cuando legalmente proceda;
- VI. Acceder los servicios de salud, deportivos, culturales y otros que preste la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- VII. Solicitar la baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;



- VIII. Recibir calificación por cada evaluación; boleta de calificaciones por cada periodo cuatrimestral y certificado parcial si así lo solicita, así como los certificados de estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura al término de su carrera, y;
- IX. Recibir título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, o el reconocimiento que la Universidad Tecnológica Paso del Norte otorga para el programa cursado, así como su cédula profesional.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 73. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica Paso del Norte tienen las siguientes obligaciones:

- I. Pagar oportunamente los derechos que fije la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- II. Cursar y acreditar todas las asignaturas y cumplir con los programas de actividades que con carácter obligatorio, implemente la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- III. Preservar el prestigio Institucional;
- IV. Presentar el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) y en su caso el Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL);
- V. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas de asignaturas de la carrera que cursen, realizando las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje que indiquen dichos programas y los profesores;
- VI. Atender las órdenes de las autoridades Universitarias, las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta dentro y fuera de la Universidad;
- VII. Que su presencia y vestimenta sean adecuadas para la sana convivencia Universitaria Tecnológica Paso del Norte;
- VIII. Atender las comisiones y encomiendas que les confiera tanto la Universidad Tecnológica Paso del Norte como las empresas donde realicen sus visitas, prácticas, estadías profesionales o servicio social;
- IX. Responsabilizarse de los desperfectos causados y del mal uso que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Institución;



- X. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional;
- XI. Cumplir con las especificaciones normativas de los talleres, laboratorios e instalaciones de la Institución;
- XII. Participar en las actividades culturales, recreativas y deportivas que durante su carrera implemente la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- XIII. Recabar de las diferentes autoridades y departamentos académicos y administrativos, la constancia de no adeudo, y;
- XIV. Resguardar las evidencias de los resultados de aprendizaje de cada asignatura cursada.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 74. Los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

- I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone las demás disposiciones vigentes;
- II. Utilizar la violencia física o psicológica individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones;
- III. La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad Tecnológica Paso del Norte; que interrumpan su vida académica o introduzcan a la Institución agitaciones motivadas por las luchas políticas o ideológicas;
- IV. Realizar y/o participar de manera individual o colectiva en actos que insulten, agredan, alteren o desprestigien a la Universidad Tecnológica Paso del Norte o cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de medios escritos, electrónicos, audiovisuales o de cualquier otro existente;
- V. Provocar, iniciar y/o participar en actividades que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad Tecnológica Paso del Norte sin importar el medio que se utilice o los actos que se cometan, afectando el desarrollo de la Institución;
- VI. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;



- VII. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial tanto de los expedidos por la Universidad Tecnológica Paso del Norte como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VIII. Introducir a la Universidad Tecnológica Paso del Norte cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la Institución;
- IX. Introducir bebidas alcohólicas, o entrar en estado de ebriedad, bajo la influencia de narcóticos y drogas, o introducir cualquiera de estas sustancias a la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- X. Introducir a la Universidad Tecnológica Paso del Norte armas de cualquier tipo;
- XI. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- XII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o en cualquier tipo de evaluación de conocimientos;
- XIII. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan; y
- XIV. Realizar actos inmorales dentro del perímetro de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que dañen la imagen de la Institucion;

ARTÍCULO 75. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por dolo, negligencia o mal uso;
- III. Nulificación de evaluaciones aprobatorias obtenidas fraudulentamente.
- IV. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- V. Suspensión temporal o definitiva en una o más asignaturas en el periodo;
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad; y
- VII. Anulación de estudios de la carrera en la cual se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 76. Las sanciones enunciadas en las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 75 del presente Reglamento, serán aplicadas directamente por el Director de Área Académica correspondiente, con la autorización del Secretario Académico en caso de existir, de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.



ARTÍCULO 77. Las sanciones enunciadas en las fracciones V, VI y VII del artículo 75 del presente Reglamento serán aplicados por la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

ARTÍCULO 78. Independientemente de las sanciones administrativas anteriormente descritas en el artículo 75 de este Reglamento, podrán aplicarse las sanciones contenidas en el Reglamento de la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, y cuando así lo amerite el caso, se procederá a denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Reglamento el Rector procederá a su publicación y difusión entre la comunidad Universitaria.

TERCERO. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, expedirá en los 100 días hábiles posteriores el Reglamento de Estadías Profesionales así como el Reglamento de la Comisión de Honor, Justicia y Disciplina.

CUARTO. La Universidad Tecnológica Paso del Norte a través de Servicios Escolares es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

QUINTO. Los exámenes generales de egreso, se aplicarán cuando estén aplicables en la Universidad.

SEXTO. En el supuesto del artículo 6 del presente Reglamento se creará un comité exprofeso, partiendo de los lineamientos del subsistema, este cuerpo colegiado será integrado por el Rector, el Secretario Académico si en su momento existe, el Director de Área Académica correspondiente, el Jefe de Departamento de Servicios Escolares y el Abogado, con la finalidad de resolver aquellas circunstancias no previstas en el presente Reglamento.



SEPTIMA. La comisión referida en el artículo 53, será creada únicamente en el momento de la elaboración, aplicación, revisión de la evaluación extraordinaria.

OCTAVA. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte aprueba el presente Reglamento de Ingresos Propios en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 03 de Octubre del 2013.

**H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**

